

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 216

El Alcalde de Vergaño, con fecha 26 del actual, me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de Gramedo, anejo de aquel Ayuntamiento, Mariano García, manifestando que a las ocho de la mañana del día 24 del presente mes, se ausentó del domicilio paterno su hijo Victoriano García Gutiérrez, de 23 años de edad, que padece de enajenación mental, por lo que ha sido declarado inútil en el Tribunal Militar de Cáceres; viste traje de corte en buen uso, boina negra y va indocumentado, ignorándose su paradero.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de expresado sujeto, y caso de ser habido, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 29 de Noviembre de 1937

El Gobernador civil,

Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 217

El Alcalde de Aguilar de Campóo, con fecha 24 del actual me participa se le ha presentado el vecino de Revelillas (Santander), Félix García, manifestando que el día 11 del presente mes se le extravió en esta población una vaca de las siguientes señas:

Pelo rojo, edad 6 años, descornada del lado derecho.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que por los señores Alcaldes y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al de Revelillas (Santander), para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 29 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Alfredo Arellano

### GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 416

En virtud de lo preceptuado en el artículo 14 del Convenio de Washington y en el 3.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931, el Gobierno puede suspender, en caso de guerra, la aplicación de sus preceptos, ampliando la jornada de trabajo hasta donde lo exijan las necesidades del servicio. Sin embargo, la condición modesta de la mayor parte de los agentes y empleados de los ferrocarriles y su ejemplar comportamiento al cooperar a la patriótica labor de nuestro Ejército, y al desarrollo de las actividades del país, son circunstancias que inducen a no hacer uso de tal facultad, retribuyendo las horas extraordinarias de trabajo con arreglo a normas especiales en las que se armonizan principios de justicia, a los que tan fervoroso culto se rinde en el nuevo Estado, con exigencias de orden económico que obligan los actuales momentos de sacrificio para todos.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Compañías de Ferrocarriles procederán al abono de las horas extraordinarias que trabajen sus empleados y agentes y al pago de los atrasos por las devengadas y no pagadas, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2.º La jornada de trabajo para toda la red nacional ferroviaria será la establecida por el Convenio Internacional de Washington, ratificada en España por el Real decreto de 24 de Mayo de 1928.

Artículo 3.º Para el abono de horas extraordinarias el cómputo de

horas de trabajo activo, horas de presencia y horas de espera en reserva, del personal al servicio de los ferrocarriles, así como la determinación de las horas extraordinarias que resulten del mismo, se harán con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1919, 15 de Enero de 1920, 17 de Octubre de 1921, 9 de Diciembre de 1921, 3 Septiembre de 1924 y las demás que estuviesen en vigor en 1.º de Julio de 1931, quedando en suspenso la vigencia del Decreto de esta última fecha, en cuanto se oponga a lo establecido en aquellas disposiciones.

Se declaran asimismo subsistentes los pactos y acuerdos que fueron convenidos por organismos paritarios acerca de esta materia, tomando por base las referidas disposiciones.

Artículo 4.º Los empleados de oficinas se atenderán, en lo que se refiere a jornada de trabajo, a lo dispuesto para todos los funcionarios del Estado por la Orden de 9 de Octubre de 1937 y no percibirán por lo tanto aumento de remuneración sino a partir del exceso de la jornada de ocho horas.

Artículo 5.º El personal movilizad del servicio ferroviario, esto es, los empleados y Agentes que pertenecieren a reemplazos llamados a filas, quedan obligados a entregar el importe de las horas extraordinarias que devengaren o hubieran devengado y no les haya sido satisfechas, a beneficio del «Subsidio Pro-combatientes».

Artículo 6.º Las cuestiones y reclamaciones que suscite la aplicación de este Decreto, serán tramitadas por la Jefatura Militar de Ferrocarriles a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual,

con su informe, las pasará a la de Trabajo, que las elevará informadas a su vez, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para su resolución definitiva.

Artículo 7.º Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor el día de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*, y regirán hasta que sean expresamente derogadas, una vez transcurrida la situación de guerra que las motiva.

Dado en Burgos a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—Francisco Franco.

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Por Orden comunicada de fecha 15 de Abril de 1937, se concedió a ciertos adjudicatarios de subastas para resinación de montes un plazo para la regularización de sus fianzas, terminado aquél, y siendo necesario que dichas fianzas estén en condiciones de responder de los daños y perjuicios que hayan podido sufrir los montes durante la campaña del presente año; visto el informe de la Comisión de Hacienda, y a propuesta de la de Agricultura y Trabajo Agrícola,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con el espíritu del apartado 3.º de la Orden mencionada, y mientras duren las actuales circunstancias, y no puedan liberarse los depósitos constituidos para el contrato precedente, los rematantes que no hayan completado en metálico su fianza, podrán, si son

fabricantes de productos resinosos, o si el fabricante que elabora sus mieras responde de ellos, solicitar que por la Central de Ventas se les embarque una cantidad de productos, de cuya venta, deducidos los gastos necesarios para ella, se obtenga un producto líquido, que unido al importe de la fianza provisional, iguale a la definitiva.

Artículo 2.º Las Jefaturas de los Distritos Forestales comunicarán con este fin, antes del 25 de Noviembre del presente año, a la Central de Ventas de productos resinosos, una nota detallada de la situación de las fianzas de cada uno de los rematantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º

La Central extenderá y enviará a las Jefaturas de los Distritos Forestales, los resguardos correspondientes, que se considerarán como de embargo de los productos que en ese momento tenga cada fabricante en la Central, o de los primeros de su propiedad que lleguen a ella; lo uno o lo otro en la cuantía necesaria para cubrir a los precios de cotización normal, las diferencias de que se trata.

Artículo 3.º Realizados los reconocimientos de final de campaña, tasados los daños y perjuicios e impuestas las multas que correspondan, unos y otras serán satisfechos: en primer término con los depósitos provisionales en metálico, hasta donde alcance su importe, y en segundo lugar con el valor de los productos embargados.

Artículo 4.º Los depósitos provisionales serán repuestos al comienzo del año forestal siguiente si se mermasen por el pago de las responsabilidades a que se refiere el artículo 3.º

Artículo 5.º Las cantidades en metálico que en concepto de daños y perjuicios y multas puedan reclamar las Jefaturas o en conceptos de pago de rentas las entidades propietarias, serán abonadas por la Central de Ventas de productos resinosos, la cual descontará dichas cantidades de su liquidación con los fabricantes de tal modo, que los resguardos de embargo continúen representando el mismo valor como fianza para el aprovechamiento del año siguiente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. E. 899—28 Noviembre)

Excmo. Sr.: Para la más fácil ejecución de las operaciones bancarias originadas por la aplicación de la Orden de 3 de Mayo de 1937.

DISPONGO:

1.º Cada Comisión provincial de Incautación de Bienes podrá solicitar

previa autorización de la Junta Técnica del Estado, la apertura de cuentas corrientes en los establecimientos de crédito que tengan su central o alguna sucursal en la capital de la provincia respectiva, en cuya cuenta será ingresada parte de los fondos existentes en el Banco de España a virtud de lo prevenido en su apartado C) por el artículo 4.º de la Orden de 3 de Mayo último.

2.º La Comisión provincial que se proponga solicitar de un establecimiento de crédito la apertura de una cuenta corriente, interesará autorización de la Junta Técnica exponiendo el nombre y domicilio del Establecimiento en que desee hacerlo, población donde éste haya tenido sucursales desde el 1.º de Julio de 1936, su solvencia en entender de la Comisión, importe máximo del saldo que a favor de la Comisión haya de existir en la cuenta y demás condiciones del contrato que se proyecte otorgar.

3.º La Junta Técnica cursará la instancia a la Comisión de Justicia para que, oída la Comisión de Hacienda y aportados los demás elementos de juicio que aquella Comisión estime pertinentes, formule propuesta a la Junta Técnica, que concederá o denegará la autorización interesada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmos. Sres.: Habiendo llegado a conocimiento de esta Junta Técnica del Estado el hecho de haberse emitido timbres impresos—bien en la forma ordinaria o en la especial de bloque—con la inscripción de «Correos», «Correos de España», o la de «Servicios de Correos», sin la debida autorización, careciendo en su consecuencia de los requisitos necesarios para el franqueo de la correspondencia y determinando confusiones que es necesario evitar.

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Se declara prohibida la circulación y venta de las emisiones de timbres—bien en forma ordinaria o en la de bloque—con la inscripción de «Correos», «Correos de España» o la de «Servicios de Correos», siempre que no sean de las comprendidas de manera expresa en las Ordenes de la Junta Técnica del Estado de 17 de Noviembre de 1936, 14 y 21 de Julio y 5 de Agosto de 1937, o en las que se dicten especialmente en lo sucesivo.

2.º Como consecuencia de la anterior declaración las Administraciones de Correos sólo admitirán para el franqueo de la correspondencia los sellos emitidos por el legítimo Gobierno de la España Nacional.

3.º Queda prohibido el uso, en

el anverso de los sobres o cubiertas de la correspondencia, de sellos, etiquetas u otros signos que puedan confundirse con los representativos del franqueo oficial; y

4.º Queda prohibida igualmente la emisión de sellos conmemorativos sin la autorización de la Comisión de Hacienda, previo informe de la Dirección de Correos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos 25 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. E. 403—27 Noviembre)

## Gobierno general

ORDEN

Habiendo solicitado el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos la oportuna autorización para encargarse de la recogida, asistencia y educación de los huérfanos de Médicos, misión que antes estaba confiada a su patronato, pero que en la actualidad no existe por hallarse enclavado todavía fuera de la zona liberada, se hace preciso reorganizar, aun cuando sea de manera accidental el funcionamiento del mismo, por lo que he tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden, quedan en suspenso todas las facultades que antes tenía conferidas el antiguo Patronato del Colegio de Huérfanos de Médicos.

2.º El que se crea por esta disposición para la España Nacional, hasta que las circunstancias permitan una total y definitiva reorganización, quedará integrada de manera accidental por los señores D. Enrique Suñer Ordoñez, D. Marcelino Gavilán Bofill y D. Saturnino García Vicente, miembros de la Comisión permanente del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos, que fué nombrado por este Gobierno General en 29 de Julio pasado (B. O. número 284).

Valladolid 28 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 408—27 Noviembre)

## Militarización

Existe en cierto modo algo de falta de armonía en las varias disposiciones relativas a la militarización de obreros y empleados en las distintas industrias y fábricas, debida sin duda a las circunstancias del momento y las necesidades que las impusieron, por lo cual se precisa una Orden que regule lo concerniente a esa materia.

En su consecuencia, dispongo lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Orden, todas las militarizaciones que se soliciten en las diversas clases de industria respecto de obreros y empleados que en ellas trabajen, lo mismo en fábricas militares o movilizadas y empresas mineras, han de ajustarse a lo que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, de 22 de Septiembre último, inserta en el Boletín Oficial del Estado, número 342.

2.º Igualmente se atenderán a di-

cha disposición los Directores de Empresas civiles y Jefes de Centro o Dependencias del Estado, Provincia y Municipio, remitiendo a la Jefatura expresada, relación jurada del personal que considere imprescindible e insustituible, previo informe de la Autoridad Militar de quien aquéllos dependan.

3.º En lo sucesivo y por ninguna Autoridad, Jefe de servicios o de Unidad, por independiente que se considere su cometido, se concederán excepciones que dependan exclusivamente para su aprobación del Excmo. Sr. General Jefe del Organismo antes mencionado.

Burgos 24 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 403—27 Noviembre)

## Secretaría de Guerra

ORDEN

### Devengos en especie

Se concede la ración diaria en especie, sin cargo, a los cabos e individuos de tropa de los cuerpos de Guardia Civil, Carabineros y Asalto, que, hallándose separados de su residencia, formen parte de las distintas columnas de operaciones, cesando en el percibo del plus de cinco pesetas que venían disfrutando.

La expresada ración será extraída de los Parques y depósitos de suministro formalizándose los correspondientes ajustes con cargo a la Sección 6.ª del presupuesto.

Burgos 22 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## JUNTA HARINO-PANADERA

Orden telegráfica de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, fija para el próximo mes de Diciembre los precios de harina y pan, en los siguientes términos:

Quintal métrico de harina panadera, sin saco, en fábrica, sesenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, y con oscilación admisible superior de uno por ciento e inferior del dos por ciento.

Pieza de dos kilos de pan familiar, una peseta con treinta céntimos.

Pieza de un kilo de pan familiar, sesenta y ocho céntimos.

Pieza de medio kilo de pan familiar, treinta y cinco céntimos.

Es potestativo percibir dos céntimos por reparto a domicilio. También lo es cobrar cinco céntimos como máximo en pieza a distancia inferior a cinco kilómetros y tres céntimos por kilo a distancia superior.

En el pago de pan con trigo regirán las equivalencias estrictas en valor según clases y precio.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad para su más exacto cumplimiento.

Palencia 29 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 409

## Inspección provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Lista definitiva de aspirantes a interinidades.

## MAESTRAS

## GRUPO C

1. D.<sup>a</sup> Macrina Roscales Polanco, hijo muerto y servicios.
2. D.<sup>a</sup> María Dolores Mesier Reuelta, hermano muerto y servicios.
3. D.<sup>a</sup> Porfiria Martínez Delgado, hermano muerto y servicios.
4. D.<sup>a</sup> Honorina Peral Salvador, hermano muerto.
5. D.<sup>a</sup> Trinidad Riol Pinto, hermano muerto.
6. D.<sup>a</sup> Cecilia Bustillo Polvorosa, hermano mutilado.
7. D.<sup>a</sup> María Natividad López Amor, hermano herido y primo muerto.
8. D.<sup>a</sup> Maurina Lomas Merino, primos muertos.
9. D.<sup>a</sup> Claudia Lomas Soba, primos muertos.

## GRUPO D

10. D.<sup>a</sup> María del Carmen Rios Domínguez, quebrantos por la barbarie roja y servicios 3-7-11.
11. D.<sup>a</sup> Teresa de Jesús Ojeado Zamora, quebrantos por la barbarie roja, y servicios 0-3-18.

## GRUPO E

12. D.<sup>a</sup> Nazaria de la Fuente Pajares, servicios 11-10-25.
13. D.<sup>a</sup> Victoria Tejerina Alonso, 10-1-12.
14. D.<sup>a</sup> Domitila Julián Monedero, 9-4-23.
15. D.<sup>a</sup> Valentina Alonso de la Torre, 8-7-22.
16. D.<sup>a</sup> Consuelo Grossi Muñiz, 8-7-2.
17. D.<sup>a</sup> Aurea Herrero de la Puebla, 8-1-27.
18. D.<sup>a</sup> Victoria Zamora Ortega, 7-9-28.
19. D.<sup>a</sup> María Asunción Tejerina Alonso, 7-2-21.
20. D.<sup>a</sup> Teresa López Arruquero, 7-2-19.
21. D.<sup>a</sup> Servilia Diego Calvo, 6-7-15.
22. D.<sup>a</sup> Clemencia Palomo Yáñez, 6-5-22.
23. D.<sup>a</sup> Crescencia López Arruquero, 6-4-25.
24. D.<sup>a</sup> Dionisia Herreras Pastor, 4-10-11.
25. D.<sup>a</sup> Saturnina Rodríguez García, 4-8-19.
26. D.<sup>a</sup> Gloria López Ortega, 4-5-6.
27. D.<sup>a</sup> Maura Barrio Zurita, 3-10-13.
28. D.<sup>a</sup> Ester Bravo Palacios, 3-1-29.
29. D.<sup>a</sup> María Calzada López, 3-1-17.
30. D.<sup>a</sup> Benedicta del Dujo González, 2-11-17.
31. D.<sup>a</sup> Claudia del Villar Casado, 2-10-16.
32. D.<sup>a</sup> Emilia López Ruipérez, 2-10-2.
33. D.<sup>a</sup> Ester Bocos Prieto, 2-7-16.
34. D.<sup>a</sup> Epifania Torres Ocasar, 2-2-25.
35. D.<sup>a</sup> Gracia Calvo Villafruela, 2-2-3.
36. D.<sup>a</sup> Raimunda Merino González, 2-1-0.
37. D.<sup>a</sup> Angela Rebollar Diez, 2-0-2.
38. D.<sup>a</sup> Libia Alvarez Toribio, 1-10-23.

39. D.<sup>a</sup> Eulalia Martín Barredo, 1-9-2.
40. D.<sup>a</sup> Esperanza Rodríguez Sardon, 1-8-15.
41. D.<sup>a</sup> Soledad Ortiz Sainz, 1-8-1.
42. D.<sup>a</sup> María Purificación Arroyo San José, 1-7-8.
43. D.<sup>a</sup> Amalia Bravo Herrero, 1-4-28.
44. D.<sup>a</sup> María Amor Cruz Cortés, 1-4-25.
45. D.<sup>a</sup> Marciana Martín Franco, 1-4-4.
46. D.<sup>a</sup> María Rosario de Prado Magdaleno, 1-4-1.
47. D.<sup>a</sup> Modesta Méndez Niño, 1-3-14.
48. D.<sup>a</sup> Eutiquia Gómez de las Heras, 1-2-29.
49. D.<sup>a</sup> Felisa Fierro Palmero, 1-2-10.
50. D.<sup>a</sup> Andrea Catón Catón, 1-1-27.
51. D.<sup>a</sup> Lucía Vidal Pérez, 0-10-14.
52. D.<sup>a</sup> Catalina Gil López, 0-9-8.
53. D.<sup>a</sup> Luisa Alonso Araguz, 0-8-17.
54. D.<sup>a</sup> María Iluminada Jimeno Martín, 0-8-1.
55. D.<sup>a</sup> María Amparo Mediavilla Vián, 0-7-21.
56. D.<sup>a</sup> Rosa Izquierdo Navarro, 0-6-18.
57. D.<sup>a</sup> Rosa Villa Palencia, 0-6-13; nació 1906.
58. D.<sup>a</sup> Agustina Villamañán del Río, 0-6-13; nació 1907.
59. D.<sup>a</sup> Valentina Tejedor González, 0-5-24.
60. D.<sup>a</sup> Martina Gútierez Paredes, 0-4-5.
61. D.<sup>a</sup> María Consuelo López Calderón, 0-4-2; nació 1892.
62. D.<sup>a</sup> Alberta Martínez Orleac, 0-4-2; nació 1896.
63. D.<sup>a</sup> Evangelina Sánchez García, 0-4-1; nació 1899.
64. D.<sup>a</sup> Constancia Payo Lozano, 0-4-1-nació 1900.
65. D.<sup>a</sup> María Rosario Masa Serrano, 0-3-20; nació 1906.
66. D.<sup>a</sup> Ceferina Rodríguez Rodríguez, 0-3-20; nació 1909.
67. D.<sup>a</sup> Eulogia Diez Ruiz, 0-3-20; nació 1913 (Enero).
68. D.<sup>a</sup> Virginia Calvo Sendino, 0-3-20; nació 1913 (Mayo).
69. D.<sup>a</sup> Trifina Diez Rujas, 0-3-19.
70. D.<sup>a</sup> María del Rosario Pardierna Durántez, 0-3-18; nació 1893.
71. D.<sup>a</sup> Amparo Pajares Gutiérrez, 0-3-18; nació 1903.
72. D.<sup>a</sup> María Rodrigo Mediavilla, 0-3-18; nació 1908.
73. D.<sup>a</sup> Florencia Fernández García, 0-3-18; nació 1909 (Febrero).
74. D.<sup>a</sup> Lidia Mena González, 0-3-18; nació 1909 (Marzo).
75. D.<sup>a</sup> Asunción Cubillo Valverde, 0-3-18.
76. D.<sup>a</sup> Hilaria Payo Pérez, 0-3-17.
77. D.<sup>a</sup> Clementina Ramos Torres, 0-3-16; nació 1897.
78. D.<sup>a</sup> Florentina Tundidor Alcoceba, 0-3-16; nació 1901.
79. D.<sup>a</sup> María Franco Zurita, 0-3-16; nació 1904.
80. D.<sup>a</sup> Catalina Cuesta Redondo, 0-3-16; nació 1909.
81. D.<sup>a</sup> Josefa de Santiago Arias, 0-3-16; nació 1911.
82. D.<sup>a</sup> Concepción Martín Quintano, 0-3-14.
83. D.<sup>a</sup> Victoriana Cuadrado Monge, 0-3-7.
84. D.<sup>a</sup> Piedad Núñez Martín, 0-3-1.

85. D.<sup>a</sup> Ramona Revilla Martínez, 0-2-18.
86. D.<sup>a</sup> María Candelas Ramos Santamaria, 0-1-11.
87. D.<sup>a</sup> Julia Manuel Alcalde, 0-1-9.
88. D.<sup>a</sup> María Guadalupe Berzosa Calderón, 0-0-28.
89. D.<sup>a</sup> Teresa Padró Martín, 0-0-26.
90. D.<sup>a</sup> Felisa Córdoba Valverde, 0-0-24.
91. D.<sup>a</sup> Lidia Marcos Rivas, 0-0-15.
92. D.<sup>a</sup> Valentina García Llanos, 0-0-8.

## GRUPO F

93. D.<sup>a</sup> Guadalupe Paunero Hermano, fecha terminación de la carrera, 1914-6; nació 1895.
94. D.<sup>a</sup> Saturnina Herrero Herrero, 1914-6; nació 1897.
95. D.<sup>a</sup> Aurora Diez Diez, 1918-6.
96. D.<sup>a</sup> Rosario Cossío Seco, 1922-6.
97. D.<sup>a</sup> Sagrario Camazón Gómez, 1927-6.
98. D.<sup>a</sup> Marcela Gallego García, 1928-1.
99. D.<sup>a</sup> Daría Martínez Caro, 1928-6; nació 1907.
100. D.<sup>a</sup> Nicolasa R. Montejo Sedano, 1928-6; nació 1909 (Febrero).
101. D.<sup>a</sup> Clotilde López Olivares, 1928-6; nació 1909 (Junio).
102. D.<sup>a</sup> Sara Mena González, 1929-9; nació 1908.
103. D.<sup>a</sup> Felicísima Camazón Gómez, 1929-9; nació 1909.
104. D.<sup>a</sup> Iluminada Rojo Mancho, 1930-1.
105. D.<sup>a</sup> Paula Ortega Arconada, 1930-6.
106. D.<sup>a</sup> Bibiana Rebanal Terán, 1931-6.
107. D.<sup>a</sup> Modesta González Enriquez, 1931-9.
108. D.<sup>a</sup> Isabel García de los Rios Ruiz, 1932-6; nació 1909.
109. D.<sup>a</sup> María Amparo Gonzalo García, 1932-6; nació 1912.
110. D.<sup>a</sup> Mariana Herrero Gil, 1932-6; nació 1913.
111. D.<sup>a</sup> Eloina Martín Pérez, 1933-6; nació 1904.
112. D.<sup>a</sup> Paula Morrondo de Prado, 1933-6; nació 1913.
113. D.<sup>a</sup> Teresa Repiso Casado, 1933-6; nació 1914.
114. D.<sup>a</sup> Severina Junquera Ovejero, 1934-6; nació 1913 (Noviembre).
115. D.<sup>a</sup> Josefa Lagunilla Doyague, 1934-6; nació 1914 (Junio).
116. D.<sup>a</sup> Anastasia Alonso Losada, 1934-6; nació 1915 (Febrero).
117. D.<sup>a</sup> Clementina González Rodríguez, 1934-6; nació 1915 (Mayo).
118. D.<sup>a</sup> Adalberto Nevares Cuadrado, 1934-6; nació 1916.
119. D.<sup>a</sup> Jesusa Cantero Castañeda, 1934-9; nació 1910 (Enero).
120. D.<sup>a</sup> Amalia de la Puebla Alvarez, 1934-9; nació 1912 (Noviembre).
121. D.<sup>a</sup> Dolores García Gatón, 1934-9; nació 1913 (Septiembre).
122. D.<sup>a</sup> María Angeles Durántez Velasco, 1934-9; nació 1913 (Octubre).
123. D.<sup>a</sup> Gloria Ramos Rodríguez, 1934-9; nació 1915 (Abril).
124. D.<sup>a</sup> Eutiquia Cuesta García, 1935-6; nació 1910.
125. D.<sup>a</sup> María Margarita Pérez Serrano, 1935-6; nació 1911.
126. D.<sup>a</sup> María Corada Redondo, 1935-6; nació 1913 (Julio).
127. D.<sup>a</sup> María Rosario Martín García, 1935-6; nació 1913 (Noviembre).

128. D.<sup>a</sup> Paz Sancho Miguel, 1935-6; nació 1914.
129. D.<sup>a</sup> Felisa Castrillo Martín, 1935-6; nació 1916.
130. D.<sup>a</sup> Eleuteria González Fernández, 1936-1.
131. D.<sup>a</sup> Antonia Huidobro González, 1936-6.
132. D.<sup>a</sup> Teonila Merino Merino, 1937-6.

## Excluidas

D.<sup>a</sup> María de la Concepción Sánchez de Castilla, por falta de documentación.

D.<sup>a</sup> Carmen Tolosa Vurrita, ídem ídem.

D.<sup>a</sup> Agustina Felicidad Buj Suárez, ídem ídem.

Palencia 20 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Manuel Yubero. Aprobada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, según oficio fecha 25 del actual.

Palencia 26 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Manuel Yubero.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio verbal de desahucio que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Francisco Espejel Ramos, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, contra don Servando Becerril Llamas, mayor de edad, casado y de la propia vecindad, por falta de pago de los alquileres, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. El señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de desahucio, seguido entre partes. De una como demandante don Félix Gutiérrez Reyes, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre y representación de don Francisco Espejel Ramos, cuya representación justificó debidamente en estos autos. Y de otra como demandado don Servando Becerril Llamas, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, por falta de pago; y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo de condenar y condeno a don Servando Becerril Llamas, a que en el término de ocho días, después que esta sentencia sea firme, desaloje y deje a la libre disposición de don Francisco Espejel Ramos, el piso segundo, centro, de la casa número 16 de la Plaza Mayor de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le lanzará a su costa, condenándole además al pago de las causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado en funciones, certifico. Palencia veintitrés de No-

viembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Mariano Dónis (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente edicto en Palencia a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 405

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 24 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, y bajo las condiciones que también se harán constar, embargados a los hermanos Mariano y Amadora Ruiz Pozurama, para hacer efectivas responsabilidades civiles, dimanante de expediente que se les ha seguido con el número 1 de este Juzgado y 4 de la Comisión, en virtud de lo establecido por el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, y por delegación de la Comisión provincial de Incautación de bienes de esta provincia, y cuyos bienes son:

*De la propiedad de Mariano Ruiz Pozurama*

En término municipal de Villamuriel de Cerrato.

1. Una tierra al pago del Páramo, polígono 2, parcela 16, de cabida 68 áreas 40 centiáreas, linda al Norte con otra de herederos de Rafael Vázquez, Sur otra de Fortunato Pastor, Este con egidos del común y Oeste otra de Mónica Ibáñez; tasada en 100 pesetas.

2. Una viña, polígono 41, parcelas 88 y 89; otra viña, polígono 41, parcelas 86 y 87; otra tierra en igual polígono, parcela 120, y otra tierra polígono 41, parcela 121, todas al pago de la Tablada, que hoy constituyen una sola finca destinada a huerta, con el arbolado frutal en número de 670 árboles de diversas especies, linda al Norte viña de Isabela Alejo, Sur casajera de Abraham Meneses, Este raya de Villamuriel-Baños y Oeste ferrocarril del Norte; es de cabida toda ella de 2 hectáreas, 61 áreas, y dentro del perímetro de la misma se halla enclavada una casa de reciente construcción, es de regadío por la acequia; tasada esta finca en 15.000 pesetas y la casa de la misma en 4.700 pesetas.

*De Amadora Ruiz Pozurama*

1. Una cama de madera completa, tasada en 250 pesetas.

2. Una mesa comedor, en 20 pesetas.

3. Seis sillas de madera curvada, de comedor, en 30 pesetas.

4. Y un armario de comedor, de dos cuerpos, en 50 pesetas.

*Advertencias*

1.ª Para tomar parte en la subasta deben de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de las fincas que se venden en junto, así como los muebles.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Los bienes muebles pueden verse en el domicilio de la expedientada Amadora Ruiz Pozurama, depositaria de los mismos.

4.ª No consta que tengan cargas ni censo alguno los inmuebles.

5.ª Los títulos de propiedad de éstos son privados, están de manifiesto en Secretaría, durante las horas hábiles, sin que los compradores tengan derecho a que se les faciliten por el Juzgado títulos inscribibles, que será de su cuenta proveerse de ellos.

6.ª El Juzgado no responde de la exactitud de la cabida de los inmuebles y del número de arbolado.

Dado en Palencia a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 408

*Cédula de citación*

Jacinta Castellón Hernández, de 42 años, gitana, hija de Pedro-Antonio y de Antonia, natural de Velorado (Logroño) vecina que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día 7 de Diciembre próximo y hora de las once y treinta, al objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma se sigue por lesiones a María Teresa Aguado Pedreira, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 26 de Noviembre de 1937 II Año Triunfal.—El Secretario Habilitado, Mariano Dónis.

*Cervera de Pisuerga*

*Cédulas de notificación*

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en ejecutoria de la causa núm. 44 de 1928, seguida por tenencia de armas contra Marcelino Roldán, que se encuentra en ignorado paradero, ha acordado se notifique a dicho penado que la Audiencia de Palencia por auto fecha cuatro de los corrientes le aplicó los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934 y en su consecuencia se canceló la nota de la condena impuesta por esta causa.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dicho penado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a 26 de Noviembre de 1937.—El Secretario judicial, P. H., Teodoro González.

Núm. 407

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en ejecutoria de la causa núm. 2 de 1928, seguida por tenencia de armas, contra Amadeo Peña Domínguez, ha acordado se le notifique que la Audiencia de Palencia por auto fecha dos de los corrientes le aplicó los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934 y en su consecuencia se canceló la nota de la condena que le fué impuesta por esta causa.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dicho penado que se encuentra en ignorado paradero y se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Cervera de Pisuerga a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 404

*Carrión de los Condes*

*Cédula de notificación*

Por el presente se hace saber al penado Vicente González Pajares, natural y vecino que fué de Paredes de Nava y actualmente en ignorado paradero, que por auto de la ilustrísima Audiencia provincial Palencia, de fecha cinco del actual y como comprendido en los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, se le ha cancelado la nota de las condenas que le fueron impuestas por sentencia de dicha Audiencia provincial de Palencia, de 21 de Junio de 1928, el sumario que se le siguió con el número 1 de dicho año, por el delito de tenencia de arma.

Y para su notificación a dicho penado, que se halla en ignorado paradero expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, L. Heliodoro de Barbáchano.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

*Baños de Cerrato*

El día 20 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta pública del sobrante de las aguas de la Fuente titulada de San Juan, propiedad de este Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones fijadas en el oportuno pliego y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día de dicha subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Cerrato 22 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente González.

*Cubillas de Cerrato*

D. Ursicio Vitoria Cocolina, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que formado el padrón personal de transportes de esta localidad para el ejercicio de 1936 por la Comisión permanente de Hacienda de este Ayuntamiento, se expone de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, durante los cuales, puede ser examinado por los interesados o interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cubillas de Cerrato 27 de Noviembre de 1937.—Ursicio Vitoria.

*Frechilla*

La recaudación voluntaria de las cuotas del repartimiento de recolección de cosecha, tendrá lugar en este Ayuntamiento los días 29 y 30 del actual, y 4, 5 y 6 del próximo Diciembre, y durante las horas de nue-

ve a catorce y de dieciseis a dieciocho.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de evitar la responsabilidad que para los morosos determina la vigente instrucción de Apremios.

Frechilla 26 de Noviembre de 1937 Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Calonge.

*La Vid de Ojeda*

EDICTO

La Corporación municipal, que tengo el honor de presidir, en sesión del día 22 de los corrientes, acordó a propuesta de la Alcaldía, honrar con la dedicativa de dos calles, de las principales de la localidad a los Excmos. Generales Franco y Mola, denominándose con tal motivo, en lo sucesivo, la que en la actualidad es, calle Riverilla, calle del Excelentísimo General don Francisco Franco Bahamonde, y la denominada calle Real, calle del Excmo. General don Emilio Mola Vidal.

Lo que se hace público, al objeto de oír reclamaciones, dentro del plazo de ocho días, pasado el cual, se procederá a ejecutar dicho acuerdo.

La Vid de Ojeda 22 de Noviembre de 1937. 2.º Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Casas.

*Villamorco*

ANUNCIO

Hago saber: Que hallándose servida interinamente durante más de seis meses, la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de la Orden del Gobierno General del Estado de 19 de Junio último, inserta en el *Boletín Oficial*, número 78, correspondiente al día 30 del indicado mes.

Se anuncia de nuevo para su provisión interina, abriéndose al efecto concurso por el plazo de diez días, contados desde el que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable para optar al concurso, pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Los aspirantes han de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de pertenecer al cuerpo de Secretarios de la Administración Local, debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villamorco 22 de Noviembre de 1937. 2.º Año Triunfal.—El Alcalde, Celestino González.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Abarca de Campos.—1936.

**Palencia**

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en las sesiones extraordinarias celebradas los días 29 y 30 del mes de Noviembre actual, el Presupuesto y Ordenanzas de exacciones que han de regir durante el ejercicio de 1938, ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince más, puedan formularse las reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Palencia 30 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1938 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*

Pedraza de Campos.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1938, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

*Ayuntamientos que se citan*

Santibáñez de Ecia.  
Villota del Duque (rústica).  
Baltanás (rústica).

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*

Frechilla.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuándose expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villamartin de Campos.—Cuarto trimestre, los días 29 y 30 del actual, de las once a las trece, y hasta el día 10 de Diciembre en casa del Recaudador.

Población de Arroyo.—Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres y atrasos del año anterior, los días 28, 29 y 30 del actual, de las nueve a las diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

*Ayuntamientos que se citan*

La Serna.  
Castromocho.  
Castrillo de don Juan.  
Abarca de Campos.  
Redondo.  
Villaherreros.  
Palacios del Alcor.  
Población de Arroyo.  
Nogal de las Huertas.  
Cevico Navero.  
Junta vecinal de Páramo de Boedo.  
Idem de Población de Arroyo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Prádanos de Ojeda.  
Itero Seco.  
Villalcón.  
Pomar de Valdivia.  
Cevico Navero.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Nestar.  
Pedraza de Campos.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1938, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

Santibáñez de Ecia.  
Prádanos de Ojeda.  
Población de Cerrato.  
Baltanás.

Formada la matrícula industrial para el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

*Ayuntamientos que se citan*

Mantinos.  
Población de Arroyo.  
Villalba de Guardo.  
Alba de los Cardaños.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1938, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

Pomar de Valdivia.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Tariego.

Formado por la Comisión organizadora de la recolección de cosechas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el repartimiento verificado para la derrama entre los contribuyentes por rústica de dichos términos municipales y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los trabajos realizados por los obreros facilitados por dicha Comisión para la recolección de las cosechas de familias de combatientes carentes de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, queda expuesto al público en la oficina municipal durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimaren oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza en las Alcaldías respectivas, durante otro plazo igual de cinco días, exigiéndose a los morosos sus cuotas, por la vía de apremio.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público por el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

*Ayuntamientos que se citan*

Lavid de Ojeda.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1938, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

**Capillas***Parte real.*

D. Saturnino Ramos Blanco.  
D. Lino Sánchez García.  
D. Lorenzo Guerra Moreno.  
D. Leodegario Herrero de Cea.

*Parte personal*

D. Apolinar Andrés García.  
D. Fabio Arias González.  
D. Miguel Sánchez García.

**Villamuriel de Cerrato**

*Parte real*

- D.ª Jacoba García Rey.
- D. Cándido Martín Martín.
- D. Julio Inclán Baquero.
- D. Lucio Matia Sevilla.

*Parte personal*

- D.ª Vicenta de la Fuente Escribano
- D.ª Cayetana Matia García.
- D. José Villameriel Meneses.

**Castil de Vela**

*Parte real*

- D. Abdón Martín Herrero.
- D. Aurelio Blanco Alvarez.
- D. Juan Trueba Pardo.
- D. Ladislao Ortega Bravo.

*Parte personal*

- D. Angel Alvarez Herrero.
- D. Feliciano Agúndez Alvarez.
- D. Exiquio Garcia Herrador.

**Palenzuela**

*Parte real*

- D. Atilano Varona Pérez.
- D. Teódulo Escaño de la Torre.
- D. Teodoro Cabrera Rodriguez.
- D. Alejandro Alvarez Moreno.
- D. Luis Pérez Castrillejo.

*Parte personal*

- D. Feliciano Varona Pérez.
- D. Aniceto de la Torre Moreno.
- D. Nicolás Herrera Rodríguez.

**Herrera de Valdecañas**

*Parte real*

- D. Albino Romero Prieto.
- D. Cipriano Santos Yáñez.
- D. Ruperto García Verano.
- D. Saturnino Calderón Fierro.

*Parte personal*

- D. Emiliano Prieto García.
- D. Emilio Gil Prieto.
- D. Julio Martín Ceballos.

**Santibáñez de la Peña**

*Parte real*

- D. David González.
- D. Manuel Menéndez.
- D. José García.
- D. Ladislao del Amo.

*Parte personal*

*Aviñante*

- D. Saturnino Merino.
- D. Eleuterio Merino.
- D. Miguel Molinero.

*Cornón*

- D. Calixto Olea.
- D. Justo Quijano.

*Intorcisa*

- D. Jesús Andrés.
- D. Teófilo Tejedor.

*Las Heras*

- D. Pedro García Mata.
- D. Mariano de la Gala.
- D. Marciano Allende.

*Muñeca*

- D. Amancio Allende.
- D. Aquilino Luis.
- D. Calixto Luis.

*Pino*

- D. Segundo Colmenares.
- D. Anastasio Calvo.

*Santibáñez*

- D. Gabino Gutiérrez.
- D. Félix López.
- D. Leoncio Calle.

*Tarilonte*

- D. Venancio González.
- D. Agapito Cosgaya.
- D. Fidel Salvador.

*Velilla*

- D. Martín González.
- D. Estanislao Calvo.
- D. Anacleto de Paz.

*Viduerna*

- D. Benito Calle.
- D. Félix Vega.

*Villafria*

- D. Flaviano Casares.
- D. Pascual Rodriguez.
- D. Primo Casares.

*Villalbeto*

- D. Victor Sandino.
- D. Prudencio Diez.

*Villanueva*

- D. Anastasio Gutiérrez.
- D. Mariano del Amo.
- D. Segundo Santos.

*Villaoliva*

- D. Telesforo Martín.
- D. Basilio Loma.

*Villaverde*

- D. Pedro Alcalde.
- D. Genaro Proaño.
- D. Emilio Calvo.

**Villadiezma**

*Parte real*

- D. Máximo Romero Romero.
- D. Hermenegildo Ramos Abad.
- D. Alfonso Bustamante Casaña.
- D. Arsenio Calvo Valles.

*Parte personal*

- D. Juan Meriel Valles.
- D. Tomás Romero Meriel.
- D. Fidel Cuadrado Fernández.

**Cevico de la Torre**

*Parte real*

- D. Eleuterio López Franco.
- D. Roque Cuervo Zamora.
- D. Antonio Monedero Martín.
- D. Fermín Quevedo Rodríguez.
- D. Augusto González Alonso.

*Parte personal*

- D. Mario Rodríguez Baquerín.
- D. Dionisio López Monedero.
- D. Gregorio González Araguz.

**Itero de la Vega**

*Parte real*

- D. Manuel Martínez Orlega.
- D. Angel Puebla Carretón.
- D. Angel Gallego Lantada.
- D. Florentín Ordóñez Villaizán.

*Parte personal*

- D. Benjamín Ibáñez Ortega.
- D. Aurelio Ordóñez Abad.
- D. Jacinto González Gómez.

**San Román de la Cuba**

*Parte real*

- D. Victor Cid.
- D. Eutiquio Torio.
- D. Bernardino Valenceja.
- D. Evaristo Arconada.

*Parte personal*

- D. Lucilo Diez.
- D. Teodoro Saldaña.
- D. Julián Aláez.

**Villarrabé**

*Parte real*

- D. Martín Fernández Fernández.
- D. Prudencio Delgado Sastre.
- D. Guillermo Martínez Azcoitia.
- D. Anacleto Barrionuevo Misas.

*Parte personal*

*Parroquia de Villarrabé*

- D. Frutos Delgado Sastre.
- D. Luciano Herrero Francia.
- D. Albino Guerra Diez.

*Parroquia de San Llorente*

- D. Teófilo Lorenzo Gómez.
- D. Plácido Lorenzo Maldonado.
- D. Mariano Gonzalo Caminero.

*Parroquia de San Martín*

- D. Manuel Peláez Delgado.
- D. Higinio Francia Romo.

*Parroquia de Villambroz*

- D. Ventura Autolin Pérez.
- D. Miguel Delgado Misas.
- D. Teótimo Pérez Gutiérrez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

El día 13 del corriente, en Cervera de Pisuerga, se ha extraviado un añojo, pelo rojo, marcado en la pletilla derecha.

Su dueño: Francisco Abad, en Saldaña.

Imprenta Provincial.—Palencia

**DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS**

**HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

**PROVINCIA DE PALENCIA**

Mes de Octubre de 1937

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados
C. bacteridiano	Cervera	Barrio de San Pedro.	Ovina	5	5	5	
Idem	Astudillo	Osornillo	Idem	4	4	4	
Idem	Saldaña	Villabasta	Idem	6	6	6	
Pleuroneumonía	Frechilla	Villada	Equina	3	3	3	
Viruela	Idem	Boadilla Rioseco	Ovina	84	250	84	250
Idem	Idem	Villada	Idem	191	40	95	136
Idem	Baltanás	Villaviudas	Idem	100			100
Idem	Carrión	La Serna	Idem	43	22	42	23
Idem	Saldaña	Arenillas	Idem	160		78	82
Idem	Palencia	Autilla del Pino	Idem	981			981
Idem	Saldaña	Villabasta	Idem		15		15
Idem	Carrión	Villoldo	Idem		16		16
Idem	Astudillo	Astudillo	Idem		207		207

Palencia 10 de Noviembre de 1937.—El Inspector provincial, F. Núñez.